

Mérida, Yucatán, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número 00926321.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha siete de septiembre del año dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en la cual requirió:

"EXPEDIR COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO O CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADOS ENTRE EL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, CON LICENCIADO EN DERECHO EUBERTO DÍAZ RIVERO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021.

ES MENESTER PRECISAR QUE LOS CONTRATOS SOLICITADOS, COMPRENDEN EL PERÍODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, INDEPENDIEMENTE SI LOS CONTRATOS SON ANUALES, SEMESTRALES O DEL PERÍODO QUE SE TRATA Y SI CONSTAN EN UNO O MÁS CONTRATOS."

SEGUNDO. El día cuatro de octubre del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, con base en lo manifestado por el Titular de la Unidad de Gobernación y Asuntos Jurídicos, quién manifestó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

I. CON FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, LA AUNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN, TUVO POR PRESENTDA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO 00926321.

...

III. CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, SE REQUIRIÓ AL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO: 00926321, MISMA QUE CONTESTO MEDIANTE OFICIO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, REMITIENDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA:

'DESPUES DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE CONCLUYE QUE EXISTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS ENTRE EL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, CON EL LICENCIADO EN DERECHO EUBERTO DIAZ RIVERO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021'.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO. DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REQUERIDA SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO POR LO QUE SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, YA QUE FUE EL MEDIO POR EL CUAL SE REALIZÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

...

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA ENTREGA FÍSICA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CONTRATO, POR LO QUE SE LE SOLICITA PASAR A LAS OFICINAS DE ESTA UNIDAD EL DIA 06 DE OCTUBRE DEL 2021 EN EL HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 8 AM A 9 PM. DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO. En fecha dieciocho de octubre del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"...ANEXO MEMORIAL A TRAVÉS DEL QUE INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN, POR ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LA PETICIÓN FORMULADA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 00926321..."

CUARTO. Por auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00926321, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la

particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre del año que acontece, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 00926321, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO. En fecha catorce de diciembre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio

propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00926321 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***“Expedir copia certificada del contrato o contratos de prestación de servicios, celebrados entre el Presidente y Secretario Municipales del Ayuntamiento de Valladolid, con Licenciado en Derecho Euberto Díaz Rivero, durante la administración municipal 2018-2021. Es menester precisar que los contratos solicitados, comprenden el período del 01 de septiembre del 2018 al 31 de diciembre del 2020, independientemente si los contratos son anuales, semestrales o del período que se trata y si constan en uno o más contratos.”***

Por su parte, en fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, el ciudadano el día dieciocho del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de noviembre del año en curso, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información solicitada en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XI. LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, SEÑALANDO LOS NOMBRES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EL MONTO DE LOS HONORARIOS Y EL PERIODO DE CONTRATACIÓN;

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

XXII. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DEUDA PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones XI, XXI y XXII del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de *las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, y la información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.* En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y, que por consiguiente, es de la misma naturaleza;** máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Establecido todo lo anterior, es posible determinar que es información de carácter pública, la peticionada, a saber: ***“Expedir copia certificada del contrato o contratos de prestación de servicios, celebrados entre el Presidente y Secretario Municipales del Ayuntamiento de Valladolid, con Licenciado en Derecho Euberto Díaz Rivero, durante la administración municipal 2018-2021. Es menester precisar que los contratos solicitados, comprenden el periodo del 01 de septiembre del 2018 al 31 de diciembre del 2020, independientemente si los contratos son anuales, semestrales o del periodo que se trata y si constan en uno o más contratos.”***

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

SEXTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, a través de las Unidades Administrativas que componen su estructura orgánica, pueden celebrar contratos

de obra pública o servicio conexo con personas físicas o morales, adquiriendo el carácter de contratante.

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el Presidente Municipal o el **Secretario**, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que el Presidente Municipal suscribe conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber, ***"Expedir copia certificada del contrato o contratos de prestación de servicios, celebrados entre el Presidente y Secretario Municipales del Ayuntamiento de Valladolid, con Licenciado en Derecho Euberto Díaz Rivero, durante la administración municipal 2018-2021. Es menester precisar que los contratos solicitados, comprenden el período del 01 de septiembre del 2018 al 31 de diciembre del 2020, independientemente si los contratos son anuales, semestrales o del período que se trata y si constan en uno o más contratos."***, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es el **Secretario Municipal**, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios

administrativos y la eficaz prestación de los servicios, además que debe estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, autorizar con su firma y rubricar las actas y documentos oficiales, y tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en la especie, resulta evidente que dicha Unidad Administrativa, pudiera tener en sus archivos la información peticionada; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.

SÉPTIMO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, es el **Secretario Municipal**.

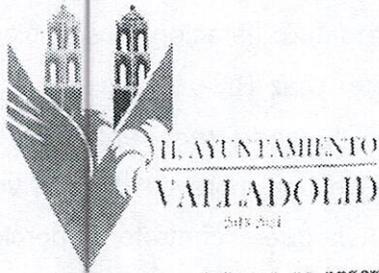
Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente, en fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, con base en lo manifestado por el Titular de la Unidad de Gobernación y Asuntos Jurídicos, quién señaló lo siguiente:

“DESPUES DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE CONCLUYE QUE EXISTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS ENTRE EL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, CON EL LICENCIADO EN DERECHO EUBERTO DIAZ RIVERO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021”.

En ese sentido, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la información proporcionada por el Sujeto Obligado; siendo el caso, que la información proporcionada por el Sujeto Obligado consistió en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, (a través del Presidente Municipal y el Secretario Municipal) con el

Licenciado en Derecho Euberto Diaz Rivero, mismo que fue efectuado el día dos de enero del año dos mil veintiuno, del cual se advierte en la Cláusula Cuarta que la vigencia de dicho instrumento jurídico iniciaba el día dos de enero y finalizaba el treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno; siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta lo advertido en el contrato referido:

“



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A ESTE MUNICIPIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, REPRESENTADO POR M.I. ENRIQUE DE JESÚS AYORA SOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CONJUNTAMENTE CON EL LIC. RAMON ISAI MAY TUZ, SECRETARIO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE EL LICENCIADO EN DERECHO EUBERTO DIAZ RIVERO, A QUIEN DE AHORA EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROFESIONISTA", Y CUANDO ESTOS SEAN CITADOS O ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

...

CLAUSULAS

PRIMERA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "EL MUNICIPIO", sus servicios profesionales con el objeto de realizar las actividades consistentes en "ASESORIA JURIDICA", relacionadas al Municipio.

SEGUNDA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", poniendo a su servicio experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario en dichas asesorías.

TERCERA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a informar a "EL MUNICIPIO" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ellos, así como de rendir informe general al término del contrato, y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de "EL MUNICIPIO".

CUARTA. "LAS PARTES" aceptan que la vigencia del presente contrato es del día 02 de enero del 2021 al 31 de agosto del 2021.

...

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado en la Ciudad de Valladolid, Yucatán, a los dos días del mes de Enero del año dos mil veintiuno.

...”

Del estudio efectuado a la respuesta proporcionada, y tomando en cuenta los agravios referidos por el particular en su recurso de revisión, quien en su parte conducente señaló lo siguiente: *"...los contratos solicitados comprendían del 01 de septiembre del 2018 al 31 de diciembre del 2020 y el contrato recibido es del 02 de enero del 2021 al 31 de agosto del 2021, es inconcuso que la información entregada no corresponde con la solicitada, actualizándose el supuesto establecido en la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."*, se concluye que el actuar del Sujeto Obligado **no resulta procedente**, ya que si bien, este proporcionó un contrato de prestación de servicios celebrado entre el Ayuntamiento en cita con el Licenciado Euberto Diaz Rivero, lo cierto es, que dicha información no encaja en el periodo peticionado por la parte recurrente (del primero de septiembre del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte), pues dicho contrato proporcionado en su Cláusula Cuarta señala que el contrato proporcionado sería vigente por el periodo comprendido del dos de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil veintuno; por lo tanto, resulta evidente que **la información proporcionada no corresponde a lo peticionado** en la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que, ocasionó a la parte recurrente incertidumbre acerca de la existencia o no de la información de su interés conocer; en adición, no pasa desapercibido que la información proporcionada fue puesta a disposición del particular por parte de un área distinta (Titular de la Unidad de Gobernación y Asuntos Jurídicos) a quien en la especie resultó competente (Secretario Municipal).

Consecuentemente, no resulta procedente la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, misma que le fuera notificada a la parte el día cuatrosde octubre de dos mil veintiuno, y en consecuencia, el agravio referido por la parte recurrente en su recurso de Revisión, en cuanto a la información que no corresponde con lo solicitado, sí resulta fundado.

OCTAVO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los agravios manifestados por la parte recurrente en la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en el cual manifestó: *"...El Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, anterior y actual, está ocultando sin causa legítima la información solicitada, la que insiste es de carácter pública, por tanto, tiene la obligación de mantenerla en custodia, así por los servidores públicos encargados y responsables para ello, con motivo del cargo, empleo o comisión correspondiente... actualizándose las causas de sanción estipuladas en las fracciones IV y IX del artículo 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."*, aseveraciones que no resultan acertadas, pues la conducta realizada por parte dl Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán no encuadra en ninguna de las fracciones plasmadas en el ordinal 206 de la Ley General en Cita, por lo que, no resulta procedente lo peticionado por la parte solicitante.

Asimismo, resulta importante señalar que respecto a lo señalado en el citado escrito de interposición del presente medio de impugnación, en específico, lo expresado: *“...advierte que el LAE. Jesús Noé Rivero Mendoza, Jefe de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Valladolid anterior, en su oficio número RH/327/2021, del 16 de agosto del 2021, al menos probablemente incurrió, en los tipos penales establecidos en las fracción VI y VII del artículo 250 del Código Penal del Estado, relativos al delito de ejercicio ilícito de servicio público, porque ocultó ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia o a la cual tenía acceso o de la que tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión... En tal virtud, solicito a este órgano garante, salvo su mejor opinión, remitir las constancias que estime necesarias y conducentes a las autoridades competentes, con el propósito de hacer de su conocimiento los actos denunciados con antelación, dejando a salvo los derechos del suscrito para tales fines. Por tanto, reservo el derecho de ejercer las acciones legales a que haya lugar ante autoridad competente, en contra de Jesús Noé Rivero Mendoza y quien o quienes resulten responsables. Lo anterior, de conformidad con los artículos 154 y 208 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”, dichas aseveraciones no resultan ajustadas a derecho pues, respecto al citado Jefe de Recursos Humanos del Ayuntamiento referido así como al oficio marcado con en número RH/327/2021 de fecha dieciséis de agosto del año que acontece, no forman parte de la litis en el presente medio de impugnación, pues la controversia que nos ocupa se basa en la respuesta emitida por parte del Titular de la Unidad de Gobernación y Asuntos Jurídicos, misma que fuere notificada a la parte recurrente en fecha cuatro de octubre del presente año, por lo tanto, este Organismo Autónomo se encuentra impedido para pronunciarse respecto de actos que no formen parte de la controversia que hoy se resuelve, y mucho menos, de remitir a las autoridades competentes los posibles actos denunciados.*

NOVENO. En virtud de lo previamente expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00926321, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Secretario Municipal**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, a saber, ***“Expedir copia certificada del contrato o contratos de prestación de servicios, celebrados entre el Presidente y Secretario Municipales del Ayuntamiento de Valladolid, con Licenciado en Derecho Euberto Díaz Rivero, durante la administración municipal 2018-2021. Es menester precisar que los contratos solicitados, comprenden el período del 01 de septiembre del 2018 al 31 de diciembre del 2020, independientemente si los contratos son anuales, semestrales o del período que se trata y si constan en uno o más contratos.”***, y la entregue, o

bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;

II. Ponga a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada;

III. Notifique a la parte inconforme el resultado de la búsqueda del área competente referida en el inciso I, con sus correspondientes constancias; notificación que deberá realizarse a través del correo electrónico (vía ordinaria), esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete, a fin de oír y recibir notificaciones; y

IV. Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación; e **informe** a este Órgano Garante todo lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00926321, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO** y **NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Organismo Autónomo las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación

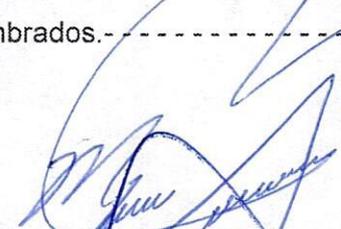
con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

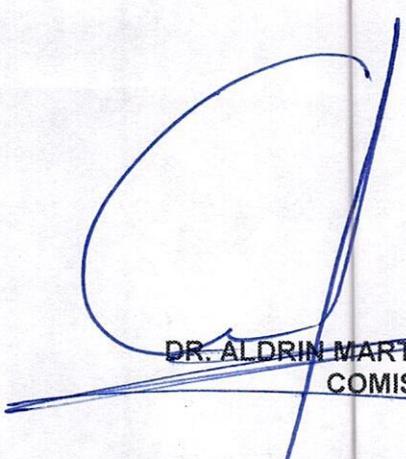
QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (**SICOM**).

SEXTO. Cúmplase.

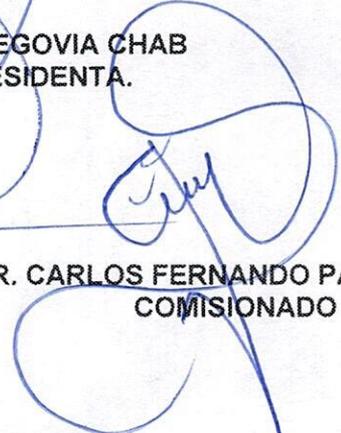
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO